



El servicio se implementará mediante el uso de redes y servicios propios y/o terceros debidamente autorizados. La zona de servicio corresponde al Territorio Nacional.

El periodo de vigencia de la concesión será de 30 años, contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que la autorice.

2. Los plazos se indican a continuación:

Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 Mes	23 Meses	24 Meses	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse al otorgamiento de la concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 5.162 EXENTA, DE 2014 EN LO QUE INDICA

Núm. 6.635 exenta.- Santiago, 12 de enero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, de 1985; el artículo 62° de la ley 19.880; el decreto supremo N°160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobatorio del Reglamento de Seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles; y la resolución exenta N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta SEC N° 5.162, de fecha 23 de septiembre de 2014, esta Superintendencia autorizó a la empresa “Certank Ltda.”, RUT N°:77.025.460-4, representada legalmente por don Ricardo Hernández Buón y don Víctor Hidalgo Navarro, ambos domiciliados para estos efectos en calle Palestrina N°2527, de la comuna de San Joaquín, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, como Organismo de Inspección, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente, para la aplicación del Protocolo SEC PC-111/2, de 2011.

2° Que, por un error de transcripción, en los puntos 1.2 y 1.8 del Considerando 1° y en el Resuelvo 3° de la resolución exenta SEC N° 5.162 precedentemente aludida, se aludió a la empresa “Inspección Técnica y Control de Calidad Ltda.” en circunstancias que debió haberse aludido a la empresa “Certank Ltda.”.

Resuelvo:

1° Rectifícanse los puntos 1.2 y 1.8 del Considerando 1° y el Resuelvo 3° de la resolución exenta SEC N° 5.162, de fecha 23 de septiembre de 2014, sólo en la parte en donde se alude a la empresa “Inspección Técnica y Control de Calidad Ltda.”, debiendo aludirse a la empresa “Certank Ltda.”, manteniéndose en todo los demás lo resuelto en la citada resolución.

Anótese, notifíquese y archívese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

AUTORIZA A LA EMPRESA “CERTANK LTDA.” COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

Núm. 5.162 exenta.- Santiago, 23 de septiembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones exentas SEC N°s 1.091 y 1.092, ambas de 2006 y 642, de 1988, y la resolución exenta N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante presentaciones ingresadas en esta Superintendencia bajo los OP N°s. 09022 y 10352, de fechas 09.06.2014 y 02.07.2014 respectivamente, la empresa “Certank Ltda.”, RUT N° 77.025.460-4, representada legalmente por don Ricardo Hernández Buón y don Víctor Hidalgo Navarro, domiciliados ambos para estos efectos en calle Palestrina N° 2527, comuna de San Joaquín, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, solicitó a SEC se le autorizara para actuar como Organismo de Inspección, en la aplicación del Protocolo SEC “PC-111/2”, ingresando con tal objeto la documentación que a continuación se detalla, según lo dispuesto en la resolución exenta SEC N° 1.091, de fecha 4 de agosto de 2006:

1.1 Anexo N°1, que enumera los productos a inspeccionar por la empresa solicitante.

1.2 Anexo N° 2, que adjunta separadamente los flujogramas que se aplicarán en los procesos de inspección de los Productos de Combustibles por parte de la empresa “Inspección Técnica y Control de Calidad Ltda.”.

1.3 Anexo N° 3, acompañando el certificado de acreditación emitido por el Instituto Nacional de Normalización,(en adelante sólo INN), de fecha 3 de julio de 2012, vigente hasta el día 3 de enero de 2016, mediante los cuales se verifica la acreditación de la empresa “Certank Ltda.” como Organismo de Inspección Tipo A, OI 063, según NCh17020.0f2009, para el protocolo SEC “PC-111/2”.

Producto	Norma/Especificación	Métodos de Inspección
Tanques de acero en servicio, instalados en superficie, para almacenamiento de combustibles líquidos.	PC-111/2:2011	-Hermeticidad de planchas de refuerzo. -Control radiográfico. -Control de espesores. -Control visual. -Inspección mediante tintas penetrantes y partículas magnéticas. -Control de hermeticidad de manto, de fondo y del techo

1.4 Anexo N° 4, en donde consta la constitución legal de la empresa “Certank Ltda.”, y la personería con que actúan sus representantes legales.

1.5 Anexo N° 5, en donde se lista el número de inspecciones/certificaciones realizadas por el organismo durante el año 2013, acreditando su experiencia en las actividades de inspección, objeto de solicitud.

1.6 Anexos N°s 6, 7 y 8, describiendo los instrumentos y equipos utilizados en la inspección, incluyéndose los equipos auxiliares y sus características técnicas; nombre del fabricante; fecha puesta en servicio, marca, modelo; número de serie; rango; hoja de vida; contrastación y/o verificación (fechas de verificación, periodicidad y verificador empleado); calibración (periodicidad de calibración, organismo calibrador, fecha y número de certificado), fecha de próximo control y Protocolos en los cuales se utilizan los instrumentos y/o equipos denominados “Medidor de Radiación”; “Medidor Ultrasónico de Espesores de Metales”; “Detector de Poros en pintura, Holiday Detector”; “Proyector Gammagráfico”; “Medidor de Espesor de Recubrimiento”; “Caja de Vacío”; “Detector de Porosidades”; “Medidor de Espesores”; “Manómetros”; “Vacuómetro”; “Estación Total”; “Equipo de Ultrasonido”; “Probador de Adherencia por Tracción”; “Luxómetro”; “Yugo Electromagnético”; “Patrón Escalonado”; “Láminas de Espesor”; “Masa Patrón”; y para los dispositivos auxiliares de ensayo denominados “Equipo de Ultrasonido”; “Probador de adherencia por Tracción”; “Bloque Patrón”; “Patrón escalonado”; “Láminas de Levante”; “Regla Metálica graduada”.

1.7 Anexo N° 9, acompañando el Programa Anual de Mantención, Verificación y Calibración para el año 2014, de cada uno de los instrumentos y equipos enumerados en el punto precedente.

1.8 Anexo N° 10, en donde se acompaña respecto de cada uno de los profesionales e inspectores de la empresa “Inspección Técnica y Control de Calidad Ltda.”, los siguientes antecedentes: Nombre; profesión; formación; fecha de titulación; universidad o institución educacional que otorgó el título; experiencia en los últimos 3 años en el área de interés; experiencia en el control estadístico de la calidad y otros antecedentes relacionados con la actividad.